



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL CUAL SE HABILITAN DÍAS INHÁBILES DEL PRIMER PERIODO VACACIONAL COMO HÁBILES, EXCLUSIVAMENTE PARA LAS ACTIVIDADES INHERENTES A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL RELATIVAS AL ACUERDO DE AMPLIACIONES Y TRANSFERENCIAS PRESUPUESTALES APLICADAS POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA RESPECTO DE LA EJECUCIÓN DEL GASTO PÚBLICO, ASÍ COMO EL INFORME FINANCIERO Y PRESUPUESTAL DEL PRIMER SEMESTRE DE 2026.

Síntesis: Se habilitan como días hábiles los comprendidos del veinte al veinticuatro de julio del primer periodo vacacional del año en curso, para las actividades vinculadas con la emisión y notificación de la convocatoria, celebración y desahogo de la sesión extraordinaria del Consejo General referente a la determinación sobre las ampliaciones y transferencias presupuestales aplicadas por la Secretaría Ejecutiva respecto de la ejecución del gasto público, así como el informe financiero y presupuestal del primer semestre de 2026, las notificaciones y el cumplimiento a las demás obligaciones que deriven del mismo.

Para facilitar la lectura del presente acuerdo se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/020/26

Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

ANTECEDENTES

I. Informe sobre los periodos vacacionales. En sesión ordinaria del veintisiete de febrero de dos mil veintiséis,¹ la Secretaría Ejecutiva informó al Consejo General que el primer periodo vacacional correspondiente al ejercicio dos mil veintiséis se disfrutaría del veinte al treinta y uno de julio del citado año.

II. Reforma a la Ley Electoral. El quince de julio, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Electoral,² misma que entró en vigor al día siguiente.

III. Sesión ordinaria. El dieciséis de julio, el Consejo General celebró sesión en la que se rechazó por mayoría de votos el proyecto de acuerdo por el que se sometió a consideración del órgano superior de dirección las ampliaciones y transferencias presupuestales aplicadas por la Secretaría Ejecutiva respecto de la ejecución del gasto público, así como el informe financiero y presupuestal del primer semestre de dos mil veintiséis.

Derivado de lo anterior, la Secretaría Ejecutiva instruyó regresar a la instancia que emitió el proyecto de acuerdo, a efecto de que elaborara uno nuevo en el sentido de los argumentos, consideraciones y razonamientos expresados por la mayoría, de conformidad con el artículo 86, párrafo séptimo del Reglamento Interior.

¹ En adelante las fechas corresponden a dos mil veintiséis, salvo mención de un año diverso.

² Consultable en: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20260758-01.pdf>



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IV. Instrucción para convocar. En la misma fecha, la consejera presidenta del Consejo General instruyó convocar a sesión de este colegiado para someter a su consideración este acuerdo.³

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia y atribuciones del Instituto.

1. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numeral 11 de la Constitución General, estipula que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales en los términos establecidos en la misma, así como que dichos organismos públicos se encuentran a cargo de las elecciones locales y ejercen, entre otras, las funciones que determine la ley.
2. De conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, numerales 1 y 2 y 99, numeral 1 de la Ley General, así como 52 y 57 de la Ley Electoral, el Instituto es el organismo público local y autoridad en materia electoral en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño y ejerce sus funciones a través del Consejo General como órgano superior de dirección, el cual se integra conforme con el contenido legal y es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, con base en los principios que rigen la función electoral.
3. En términos del artículo 61, fracciones V y XXIX de la Ley Electoral, el Consejo General es competente para supervisar las actividades que realicen los órganos del Instituto; emitir los acuerdos para la debida observancia de la Constitución General, la Constitución Local y la normatividad aplicable.
4. En ejercicio de dichas atribuciones, corresponde al Consejo General desplegar las acciones necesarias que garanticen el oportuno cumplimiento a las obligaciones que la normativa aplicable le confiere, así como la continuidad de las

³ Por medio del oficio P/164/26.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

actividades institucionales cuya atención resulte indispensable para el ejercicio de sus atribuciones.

SEGUNDO. Habilitación de días inhábiles del primer periodo vacacional como hábiles.

5. El artículo 5, último párrafo, de la Ley Electoral establece que para el cumplimiento de plazos fuera de proceso electoral, se contarán solamente los días y horas hábiles, considerándose como tales todos los días, a excepción de sábados y domingos y los inhábiles en términos de las disposiciones legales aplicables, así como aquellos determinados por el Consejo General.

6. De esta disposición se advierte que el Consejo General tiene la facultad para determinar los días y horas hábiles e inhábiles para el cumplimiento de sus atribuciones fuera de proceso electoral, competencia en la que se funda esencialmente la presente determinación.

7. Lo anterior, tiene sustento en la supletoriedad prevista en el artículo 3 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, que dispone que a falta de disposición expresa, es aplicable el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, el cual en el diverso 66, párrafo segundo, dispone que se pueden habilitar días y horas inhábiles para que se realicen diligencias, señalando las que hayan de practicarse.

8. De igual manera, los artículos 98 y 99 del Reglamento Interior, establecen que los órganos del Instituto desarrollan ordinariamente sus actividades de las 8:00 a las 16:00 horas, en días hábiles, con excepción de los periodos vacacionales que la Secretaría Ejecutiva calendariza e informa al Consejo General.

9. Ahora bien, como se expuso en el apartado de antecedentes, en sesión ordinaria celebrada el dieciséis de julio, la Secretaría Ejecutiva instruyó la elaboración de un nuevo acuerdo, en el sentido de los argumentos, consideraciones y razonamientos expresados por la mayoría, relativo al informe presupuestal y financiero del primer semestre de este año, toda vez que fue rechazado por mayoría de votos de las consejerías electorales integrantes del Consejo General, de conformidad con el artículo 86, párrafo séptimo del Reglamento Interior.

10. Derivado de lo anterior, es importante destacar que de conformidad con el artículo 15, párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Cuentas del Estado de Querétaro, este Instituto, en su carácter de ente público, tiene la obligación de presentar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro el informe de avance de gestión financiera del periodo comprendido del uno de enero al treinta de junio, teniendo como fecha límite el treinta y uno de julio del ejercicio presupuestal de que se trate.

11. Es decir, la remisión del informe financiero y presupuestal del primer semestre de este año a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro no es un acto postergable, ya que deriva de una obligación periódica establecida en la normatividad descrita, cuya finalidad es permitir el ejercicio de las funciones de transparencia, rendición de cuentas y fiscalización interna del gasto público.

12. En ese sentido, con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado en la sesión ordinaria de referencia, en la que se ordenó la emisión de un nuevo acuerdo para someter a consideración del Consejo General, resulta necesario llevar a cabo los actos vinculados con la emisión y notificación de la convocatoria respectiva,⁴ la celebración y desahogo de la sesión extraordinaria correspondiente, así como las demás actuaciones que se deriven del cumplimiento del mismo, atendiendo a las circunstancias específicas del caso. También, es importante atender las etapas, procedimientos y atribuciones de las áreas del Instituto para la proyección y revisión de los acuerdos que se someten a consideración del Consejo General.

13. Por ello, la habilitación de días y horas tendrá los efectos siguientes:

- a) Únicamente será durante cinco días que comprenden del veinte al veinticuatro de julio del primer periodo vacacional de este año.
- b) Se circunscribe exclusivamente a los actos materialmente necesarios para la celebración de la sesión extraordinaria relativa a los trabajos preparatorios y de ejecución referentes a la elaboración de un nuevo proyecto de acuerdo del Consejo General relativo al informe financiero y presupuestal del primer semestre de dos mil veintiséis.
- c) No suspende ni modifica los derechos de descanso del personal que no participe directamente en la sesión extraordinaria referida.
- d) Las consejerías electorales del Consejo General podrán designar al personal a su cargo que laborará durante el periodo habilitado.

⁴ De conformidad con el artículo 65 de la Ley Electoral y el Título Tercero "De las sesiones de los Órganos colegiados" del Reglamento Interior.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

- e) La Secretaría Ejecutiva instruirá a las áreas intervinientes a efecto de que designen al personal indispensable que deba cubrir las guardias necesarias para la debida instrumentación de esta determinación, considerando a personal de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, la Coordinación Administrativa, la Coordinación de Comunicación Social, la Dirección de Tecnologías de la Información y de la misma Secretaría Ejecutiva.
- f) No implica la habilitación general del periodo vacacional para el resto de las áreas, órganos o actividades del Instituto, las cuales permanecen sujetas al calendario vacacional ya informado.
- g) El personal del Instituto que participe en las actividades referidas en el presente acuerdo disfrutará de la reposición de los días en que haya acudido a laborar en los días habilitados y señalados en el presente acuerdo, siempre y cuando no interfiera sus actividades ordinarias, así como las relacionadas con la planeación del Proceso Electoral Local 2026-2027 y exista previa autorización de la persona titular del área que corresponda.

14. Por ello, la habilitación de días y horas inhábiles es idónea, pues permite al Consejo General sesionar y resolver dentro del plazo que la periodicidad semestral exige, sin necesidad de suspender el periodo vacacional del personal en general, además, es proporcional, pues se acota exclusivamente a las actividades inherentes a la sesión extraordinaria que se celebre, esto es, los trabajos para la elaboración de un nuevo acuerdo del Consejo General respecto a las ampliaciones y transferencias presupuestales aplicadas por la Secretaría Ejecutiva respecto de la ejecución del gasto público, así como el informe financiero y presupuestal del primer semestre de dos mil veintiséis, sin que ello implique extender dicha habilitación a la totalidad de las funciones que de manera ordinaria ejecuta el Instituto y al resto del personal que no participa en dicha sesión, lo cual se hará del conocimiento público mediante la fijación del aviso de la Secretaría Ejecutiva por el que se informa los días inhábiles del primer periodo vacacional en el sitio de internet institucional y en la Oficialía de Partes del Instituto.

Por los fundamentos y razones expuestas, el Consejo General:

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro y se habilitan como hábiles los días inhábiles comprendidos del veinte al veinticuatro de julio de dos mil veintiséis, correspondientes al primer



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/020/26

periodo vacacional, exclusivamente para las actividades inherentes a la sesión extraordinaria del Consejo General relativa a las ampliaciones y transferencias presupuestales aplicadas por la Secretaría Ejecutiva respecto de la ejecución del gasto público, así como el informe financiero y presupuestal del primer semestre de dos mil veintiséis.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para que lleve a cabo las acciones necesarias para el debido cumplimiento de esta determinación.

TERCERO. Notifíquese y publíquese como corresponda.

Dado en Querétaro, Querétaro, el diecisiete de julio de dos mil veintiséis, en sesión extraordinaria realizada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **DOY FE.**

La secretaria ejecutiva del Instituto **HACE CONSTAR** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERÍAS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MARTHA PAOLA CARBAJAL ZAMUDIO	✓	
DANIEL DORANTES GUERRA	✓	
ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES	✓	
VIOLETA LARISSA MEZA LAVADORES	✓	
KARLA ISABEL OLVERA MORENO	✓	
ALMA FABIOLA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ	✓	
GRISSEL MUÑIZ RODRÍGUEZ	✓	

GRISSEL MUÑIZ RODRÍGUEZ

Consejera presidenta
Rúbrica

NOEMI SABINO CABELLO

Secretaria ejecutiva
Rúbrica



IEEQ/CG/A/020/26

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

La Secretaría Ejecutiva del Instituto, para hacer compatible el artículo 63, fracción X de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y en uso de las facultades que me confiere el citado artículo fracciones I, VIII, XI, XIV, XVII y XXXI, **CERTIFICO:** Que el presente acuerdo coincide fiel y exactamente con lo aprobado por el Consejo General en sesión extraordinaria celebrada de manera virtual el diecisiete de julio de dos mil veintiséis, determinación que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, el cual consta de ocho fojas útiles y se imprime en un ejemplar para los efectos legales correspondientes.

DO Y FE.

Mtra. Noemi Sabino Cabello
Secretaria Ejecutiva



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CONSEJO GENERAL

VOTO CONCURRENTENTE

VOTO CONCURRENTENTE QUE EMITE LA CONSEJERA ELECTORAL MARTHA PAOLA CARBAJAL ZAMUDIO RESPECTO DEL “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL CUAL SE HABILITAN DÍAS INHÁBILES DEL PRIMER PERIODO VACACIONAL COMO HÁBILES EXCLUSIVAMENTE PARA LAS ACTIVIDADES INHERENTES A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL RELATIVAS AL INFORME FINANCIERO Y PRESUPUESTAL DEL PRIMER SEMESTRE DE 2026”.

De manera respetuosa, con fundamento en el artículo 81 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro¹, emito el presente **voto concurrente**.

Toda vez que comparto el sentido respecto de la necesidad actual de habilitar días inhábiles para el cumplimiento de una obligación legal; sin embargo, me aparto del fondo que sustenta dicha decisión, por las razones que se exponen a continuación:

I. Antecedentes y contexto relevante.

a) El veintisiete de febrero de dos mil veintiséis, en sesión ordinaria, la Secretaría Ejecutiva informó al Consejo General que el primer periodo vacacional correspondiente al ejercicio dos mil veintiséis, se disfrutaría del veinte al treinta y uno de julio del mismo año. Asimismo, hizo de su conocimiento que el segundo periodo vacacional se llevaría a cabo de manera escalonada, a fin de no interrumpir las actividades propias del Proceso Electoral Local 2026-2027.

b) El dieciséis de julio de dos mil veintiséis, en la sesión ordinaria del Consejo General, por mayoría de votos, fue rechazado el proyecto de acuerdo denominado:

“ACUERDO POR EL QUE SE SOMETEN A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO LAS

¹ En adelante Reglamento Interior.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CONSEJO GENERAL

VOTO CONCURRENTENTE

AMPLIACIONES Y TRANSFERENCIAS PRESUPUESTALES APLICADAS POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA RESPECTO DE LA EJECUCIÓN DEL GASTO PÚBLICO, ASÍ COMO EL INFORME FINANCIERO Y PRESUPUESTAL DEL PRIMER SEMESTRE DE 2026".

Deseo precisar que, en dicha sesión, voté a favor del proyecto y presenté voto razonado en el que expuse consideraciones adicionales respecto de la distribución de competencias entre la Coordinación Administrativa y la Secretaría Ejecutiva en la elaboración, integración, suscripción y presentación de la información financiera del Instituto.

Destaco que el artículo 86 del Reglamento Interior establece que, cuando sea rechazado un proyecto de acuerdo, resolución o dictamen, éste deberá regresar a la instancia emisora para que elabore un nuevo proyecto en el sentido de los argumentos, consideraciones y razonamientos expresados por la mayoría.

Esta disposición reglamentaria constituye un parámetro relevante para analizar la secuencia de actuaciones posteriores y, en este caso, la necesidad de adoptar medidas extraordinarias para garantizar el cumplimiento de la obligación legal correspondiente.

II. Obligación legal de presentar el Informe de avance de gestión financiera.

La rendición de cuentas y la fiscalización de los recursos públicos constituyen elementos esenciales de un Estado constitucional y democrático de derecho.

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, destacadamente, que los recursos económicos de que dispongan las entidades federativas deben administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

En el ámbito local, el artículo 4, fracción V, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, incluye a los órganos constitucionales autónomos dentro de los entes públicos sujetos a fiscalización.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CONSEJO GENERAL

VOTO CONCURRENTENTE

Por su parte, el artículo 15 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, establece que los entes públicos presentarán a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para el análisis correspondiente, el Informe de Avance de Gestión Financiera del periodo comprendido del primero de enero al treinta de junio, teniendo como fecha límite el treinta y uno de julio del año del ejercicio presupuestal de que se trate.

En consecuencia, la presentación del informe no constituye una facultad discrecional, sino una obligación jurídica sujeta a un plazo cierto. Su cumplimiento oportuno resulta indispensable para preservar los principios de legalidad, transparencia, fiscalización y rendición de cuentas que rigen el ejercicio de los recursos públicos.

III. Razonamientos que sustentan mi voto concurrente.

1. Necesidad actual de habilitación.

En virtud de que, por mayoría de votos, fue rechazado el proyecto presentado el dieciséis de julio de dos mil veintiséis y ante la proximidad del vencimiento del plazo legal, coincido en que en este momento resulta necesario que este Instituto Electoral adopte las medidas indispensables para cumplir oportunamente con la presentación del Informe de Avance de Gestión Financiera.

En este contexto, la habilitación de días inhábiles constituye actualmente una medida jurídicamente procedente, pues permite realizar las actuaciones necesarias para elaborar un nuevo proyecto en el sentido de los argumentos, consideraciones y razonamientos expresados por la mayoría.

Por esta razón es que acompaño el sentido del acuerdo. No obstante, la procedencia actual de la medida de habilitación de días no supone que comparta la interpretación competencial que motivó el rechazo del proyecto originalmente presentado; pues desde mi perspectiva, la documentación mensual se encontraba suscrita por la Coordinación Administrativa, siendo este el órgano técnico al que



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CONSEJO GENERAL

VOTO CONCURRENTE

el Reglamento Interior atribuye la generación y rendición mensual de la información financiera.

2. Efectos sobre el periodo vacacional del personal

Considero relevante visualizar que la habilitación recae sobre días previamente declarados inhábiles con motivo del primer periodo vacacional del personal del Instituto, programado del veinte al treinta y uno de julio de dos mil veintiséis.

Si bien la determinación no implica la cancelación general del periodo vacacional, sí modifica materialmente su disfrute respecto de las personas servidoras públicas que sean requeridas para realizar las actuaciones respectivas; destacando que son las personas servidoras públicas quienes hacen posible el cumplimiento de las obligaciones y funciones de este Instituto.

Esta consideración adquiere especial relevancia ante la proximidad del Proceso Electoral Local 2026-2027, durante el cual las cargas institucionales y operativas del personal aumentarán considerablemente.

IV. Conclusión.

Por las razones expuestas, acompaño el sentido del acuerdo mediante el cual se habilitan días inhábiles, porque ante el estado jurídico actualmente existente, la medida resulta necesaria para que el Instituto cumpla oportunamente con la presentación del Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente; sin embargo, ello no implica compartir la interpretación competencial o premisa jurídica que originó esta situación.

MTRA. MARTHA PAOLA CARBAJAL ZAMUDIO
CONSEJERA ELECTORAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO





INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

VOTO CONCURRENTENTE DE LA CONSEJERA PRESIDENTA GRISEL MUÑOZ RODRÍGUEZ SOBRE EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS INHÁBILES DEL PRIMER PERIODO VACACIONAL COMO HÁBILES, EXCLUSIVAMENTE PARA LAS ACTIVIDADES INHERENTES A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL RELATIVAS AL INFORME FINANCIERO Y PRESUPUESTAL DEL PRIMER SEMESTRE DE 2026.

En relación con el acuerdo de mérito y con fundamento en el artículo 81 párrafo séptimo y noveno, del Reglamento Interior del Instituto me permito emitir el siguiente voto concurrente toda vez que acompaño el sentido del proyecto, con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones que tiene encomendadas este Instituto relacionadas con la remisión del Informe de Avance de la Gestión Financiera a la Entidad Superior de Fiscalización, sin embargo, considero que dicho proyecto se emite derivado del rechazo del proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro relativo a las transferencias y las ampliaciones presupuestales aplicadas por la secretaría ejecutiva respecto de la ejecución del gasto público, así como el informe financiero y presupuestal del primer semestre de 2026, mismo que voté a favor y emití un voto razonado relacionado con la validez del informe presentado.

Antecedentes.

- I. El pasado veintidós de enero de dos mil veintiséis, el consejo General aprobó el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2026 asignado por la LXI Legislatura del Estado de Querétaro y la propuesta de ajuste al Programa Operativo Anual.
- II. El durante los meses de febrero a julio, el coordinador administrativo remitió a la Secretaría Ejecutiva y a la Contraloría General del Instituto la información presupuestal y contable correspondiente al primer semestre del ejercicio fiscal 2026, es decir de enero a junio.
- III. El diez de junio a través del oficio CA/156/2026 el coordinador administrativo del Instituto envió a la Secretaría Ejecutiva el informe para su remisión al Consejo General.
- IV. El dieciséis de julio, se llevó a cabo la sesión ordinaria del consejo general en la que se sometió a consideración del Consejo General, el proyecto de acuerdo relativo a las transferencias y las ampliaciones presupuestales aplicadas por la secretaría ejecutiva respecto de la ejecución del gasto público, así como el informe financiero y presupuestal del primer semestre de 2026, mismo que fuera rechazado por mayoría de cuatro votos y regresado a la Secretaría Ejecutiva para la emisión de un nuevo proyecto, en dicha determinación voté a favor con la emisión de un voto razonado, considerando que la Secretaría Ejecutiva estaba dando cumplimiento a sus obligaciones legales y reglamentarias, con el auxilio de la Coordinación Administrativa.

[Firma manuscrita]



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

- V. En esa misma fecha, se convocó a sesión extraordinaria para someter a consideración del Consejo General del Instituto el acuerdo por el cual se habilitan días inhábiles del primer periodo vacacional como hábiles, exclusivamente para las actividades inherentes a la sesión extraordinaria del Consejo General relativas al informe financiero y presupuestal del primer semestre de 2026.

Voto concurrente

Acompaño el sentido del proyecto presentado ante este Consejo General, en razón de que considero indispensable que este Instituto adopte las medidas necesarias para el cumplimiento de las obligaciones legales que como Instituto tenemos encomendadas, específicamente la relacionada con remitir el Informe de Avance de Gestión Financiera ante la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, contemplada por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, así como lo relativo a la cuenta pública.

Sin embargo, como lo manifesté en la sesión ordinaria del Consejo General de fecha 16 de julio de 2026, considero que el informe semestral presentado por la Secretaría Ejecutiva era válido y reunía los elementos suficientes para ser aprobado, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias que lo contemplan.

Mantengo esa posición, porque desde mi perspectiva la falta de firma o cambio en el formato de los estados financieros mensuales, no tenían la capacidad suficiente para invalidar dicho informe semestral y mucho menos para eximir de su responsabilidad a la Secretaría Ejecutiva de ejercer las partidas presupuestas e informar semestralmente al Consejo General de este Instituto.

El Reglamento Interior del Instituto contempla la obligación de la Coordinación Administrativa auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en las actividades relacionadas con el ejercicio y control del gasto y le asigna, de manera específica, la obligación de informar mensualmente a la Secretaría Ejecutiva y a la Contraloría General sobre el gasto efectuado por el Instituto. De esta forma, existe una distinción entre el informe mensual, cuya elaboración y remisión corresponden al área administrativa, y el informe semestral, cuya presentación ante este Consejo General corresponde a la Secretaría Ejecutiva.

Dichas disposiciones se cumplieron y todos los informes mensuales se remitieron a la Secretaría Ejecutiva y a la Contraloría General para su conocimiento y análisis, y de manera posterior, esos documentos se integraron al Informe semestral que se sometió a consideración del Consejo General.

Ahora bien, la jerarquía normativa exige que la Ley, el Reglamento Interior y el Manual sean aplicados e interpretados de manera armónica, considerando las disposiciones



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

reglamentarias y legales que le atribuyen a la Coordinación Administrativa y a la Secretaría Ejecutiva, respectivamente. Por ello, la referencia del Manual de procedimientos sobre la firma de la Secretaría Ejecutiva debe entenderse como una fase interna de control documental, no como una transferencia de la competencia para elaborar o rendir el informe mensual.

Además, la finalidad de revisión perseguida por el Manual se encuentra satisfecha mediante la valoración integral del expediente. La información mensual fue elaborada por la Unidad de Recursos Humanos y Financieros, se hizo la revisión final y firma por la Coordinación Administrativa y fue remitida a la Secretaría Ejecutiva y a la Contraloría General, e incorporada posteriormente al informe semestral suscrito por la Secretaría Ejecutiva y la propia Coordinación Administrativa, rubricado en todas sus fojas junto con los estados financieros.

En suma, el informe semestral de la Secretaría Ejecutiva se presentó ante el Consejo General, la falta de firma o cambio en el formato de presentación, no inválida su contenido ni exime a la Secretaría Ejecutiva del cumplimiento de sus responsabilidades legales.

Por esas razones y en congruencia con los informes presentados anteriormente por quien ocupaba el cargo de secretario ejecutivo, fue que acompañé el informe presentado por la secretaria ejecutiva, pues mi intención no fue dar un trato diferenciado a los proyectos que se someten a consideración de este Consejo General.

Por lo anterior, considero que la habilitación de días y horas inhábiles que se propone no responde a una circunstancia de origen, sino que deviene como consecuencia de una decisión adoptada mayoritariamente hacia el rechazo del proyecto de acuerdo sobre las transferencias y las ampliaciones presupuestales aplicadas por la secretaria ejecutiva respecto de la ejecución del gasto público, así como el informe financiero y presupuestal del primer semestre de 2026.

Sin embargo, respeto esa decisión adoptada por la mayoría, reconozco la nueva situación jurídica y a partir de ello, considero necesario que se apruebe el proyecto de acuerdo del día de hoy con la finalidad de dar cumplimiento a nuestras obligaciones legales. En razón de lo anterior, es que se emite el presente voto concurrente.

Atentamente

Mtra. Griselda Muñoz Rodríguez
Presidenta del Consejo General